

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio doce(12) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el informe Secretarial, el Despacho Dispone:

Como quiera que mediante auto se designó como Defensor de Oficio al abogado **SALOMON AVILA CASTILLO** en representación de los demandados **VITELVINA BLANCO CARREÑO, SANDRA YIGIOLA CARREÑO BLANCO, JOHN FABIO CARTAGENA TORO**, sin que se haya justificado ni aceptado el cargo. En consecuencia, este Despacho ordena compulsar copias ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que se investigue la posible comisión de falta disciplinaria del abogado **SALOMON AVILA CASTILLO**, quien fue designado por este Despacho, sin posesionarse ni presentar justificación para su no comparecencia. Por Secretaría, realícese el trámite correspondiente.

Por lo anterior, este Despacho ordena relevar a SALOMON AVILA CASTILLO, y designar como defensor de oficio en representación de los demandados **VITELVINA BLANCO CARREÑO, SANDRA YIGIOLA CARREÑO BLANCO, JOHN FABIO CARTAGENA TORO** al abogado(a) **DIANA KATHERINE TRIANA REY**, y se dispone por Secretaría enviar comunicación al email dikatri.92@gmail.com informando sobre la presente designación, de conformidad a los artículos 46 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Concédase el término de tres (3) días al precitado auxiliar, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que solicite por medio de correo electrónico a este despacho judicial, a fin de adelantar las gestiones pertinentes de notificación y traslado de la demanda y sus anexos para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo, con las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Asimismo, es de indicarle que la actuación como Defensor de Oficio corresponde hasta que se profiera la correspondiente Sentencia por este Despacho.

De igual forma, se ordena por Secretaría se proceda al Registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas, una vez notificado el Defensor de Oficio, de conformidad al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se requiere nuevamente a la parte demandante allegar Certificado de Existencia y representación Legal actualizado de la **UNIDAD ONCOLÓGICA ONCOLIFE IPS S.A.S.**, con una expedición no mayor a (30) días.

TENER como apoderado judicial de la parte demandante a **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.031.165.319 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 377.057 del C. S. de la J., en la forma y términos establecidos en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado y el cual se incorpora al expediente digital en documento 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8d3696eb72145b0462e07f6dfb0bac34efeda044f9ed51dbe897cbc97c6a46**

Documento generado en 12/07/2022 08:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>